CPDE. EXPTE. Nº 4011-0006924-MB-10//**2740-HCD-10** DESPACHO Nº 03 - COMISIÒN DE: **DERECHOS Y GARANTIAS.-**

VISTO

El expediente 4011-0006924-MB-10//2740-HCD-10; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza-Audiencia Pública para el "Parque Ambiental Regional"; y

CONSIDERANDO

Que resultaría propicio impulsar formal convocatoria a una Audiencia Pública para el tratamiento de las inquietudes y observaciones que formulen los vecinos Berazateguenses con relación al proyecto "Parque Ambiental Regional" que en esta Administración pretende desarrollar conjuntamente con el Vecino Municipio de Florencio Varela;

Que la Audiencia Pública, constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa en el cual la autoridad responsable de la misma, habilita un espacio Institucional para que todos los que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto a ella;

Que en la Argentina, la modalidad de Audiencia Pública fue introducida por el Ambientalismo, precisamente como garantía para una participación ordenada de la Comunidad;

Que como precedente, amerita señalar que ya en 1984, a inicio del regreso de la democracia, el Senado de la Nación celebro a titulo demostrativo la primera Audiencia Pública, a raíz de la necesidad de determinar su competencia en el control de la contaminación del Río Reconquista, curso de agua ubicado enteramente en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;

Que en la Provincia de Buenos Aires se introdujo la figura antes reseñada mediante la Ley Nº 13.569 y cuenta con varios antecedentes de efectiva aplicación practica;

Que dentro de nuestro sistema Democrático se establece el derecho y el deber de canalizar la diversidad de opiniones, intereses y propuestas generadas a partir de las acciones de Gobierno y de la realidad local;

Que el objetivo de esta instancia es que la autoridad responsable de tomar la decisión, acceda a las distintas opiniones en forma simultánea y en un pie de igualdad sobre el tema en discusión a través del contacto directo con los interesados;

Que las opiniones vertidas en la Audiencia Pública serán de carácter consultivo y no vinculante;

Que la posibilidad de un real y efectivo intercambio de ideas e información, como asimismo dar efectiva participación al vecino en cada tema que nos aboca, ya sea en forma particular, o a través de las Instituciones Intermedias y Entidades donde estos se nuclean, enriquece, completa y mejora la gestión de los organismos del Gobierno Municipal;

Que la autoridad deberá, al final del acto mencionado fundar su decisión, teniendo en cuenta la evaluación de cada una de las observaciones formuladas en la Audiencia Pública, dando así efectiva e integral respuesta técnica a la misma;

Que la Audiencia Pública, no será una Asamblea, donde se discutan o debatan cuestiones o alternativas, ni se votaran opciones o mociones;

Que la Audiencia Pública permita el tratamiento del proyecto "Parque Ambiental Regional", será una herramienta idónea para el buen ejercicio del poder popular;

Que la Audiencia Pública configura la oportunidad Institucional más importante para garantizar el máximo flujo informativo entre actores de la Sociedad y sus propias autoridades en relación a una decisión determinada;

Que dado las características que presentan este tipo de participación ciudadana, la convocatoria y efectiva realización de la Audiencia Pública, permitirá escuchar a los vecinos involucrados que tendrían el protagonismo que requiere, manifestando expresamente todos y cada uno de los cuestionamientos y/o observaciones que entiendan corresponder respecto del proyecto "Parque Ambiental Regional" y, además posibilitan lograr una mejor gestión de gobierno que, sin lugar a dudas apunta a una mayor eficiencia a los fines de brindar a los gobernados el bienestar y calidad de vida que merecen en el marco de total respecto de las normas en vigencia.

CPDE. EXPTE. Nº 4011-0006924-MB-10//**2740-HCD-10.-**

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A Nº 4355

ARTÍCULO 1º: CONVOCASE a una Audiencia Pública en los términos de la Ley Provincial Nº …….. 13.569.-

ARTICULO 2°: La finalidad de la Audiencia Pública es el tratamiento de todos y cada una de las …….. observaciones que expresan y exclusivamente formulen los vecinos del Partido de Berazategui con relación al Parque Ambiental Regional, emprendimiento que pretende desarrollar la Municipalidad de Berazategui conjuntamente con la Municipalidad de Florencio Varela.-

ARTICULO 3°: La convocatoria deberá ser efectuada con una antelación no inferior a los treinta …….. (30) días corridos respecto de la fecha para su realización, contendrá el objeto del llamado establecido en el Artículo que antecede, la fecha y lugar de realización y de inscripción. Se publicara en el boletín oficial, en dos medios de mayor circulación y en un medio correspondiente a la zona donde el proyecto tendrá sus efectos, por el plazo de tres (3) días.-

ARTICULO 4°: La convocatoria deberá contener: a) La Autoridad convocante; b) una relación de su ……. objeto; c) día, lugar y hora de celebración de la Audiencia Pública; d) dependencia pública donde se podrá tomar vista de las actuaciones respectivas e inscribirse para ser participantes de la Audiencia Pública, presentar documentación y efectuar las consultas pertinentes; e) plazo para la inscripción de los participantes; f) Autoridades de la Audiencia Pública.-

ARTICULO 5°: La Audiencia Pública será presidida por el Señor Intendente Municipal o por el ……. Funcionario que designe para que lo represente.-

ARTICULO 6°: El Presidente de la Audiencia Pública, antes del comienzo de esta, deberá dar a …….. conocer las reglas de procedimiento a las que deberá ajustarse la misma, en la cual no podrán realizarse votaciones de ninguna índole.-

ARTICULO 7°: La asistencia de la Audiencia Pública será libre. Los interesados en hacer uso de la ……. palabra deberán inscribirse con una antelación de cinco (5) días al fijado para la realización de la misma, y aquellos que deseen formular preguntas en la audiencia pública deberán hacerlo por escrito y previa autorización del Presidente de esta. A requerimiento de la autoridad convocante, podrán intervenir investigadores y especialistas en la materia que concierne al Parque Ambiental Regional.-

ARTICULO 8°: Las opiniones vertidas tendrán carácter consultivo no vinculante y serán transcriptas ……. sucintamente en un acta que se levantara a ese efecto donde podrán ser agregadas, previa autorización del Presidente de la Audiencia Pública, observaciones o informes escritos. La autoridad convocante consignara en los fundamentos de su decisión de que manera sean tomado en consideración las opiniones vertidas en la Audiencia Pública.-

ARTICULO 9°: ENCOMIENDASE al Departamento Ejecutivo a adoptar los recaudos …… administrativos y técnicos a fin de dar fiel y estricto cumplimiento a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 10°: DEROGANSE las Ordenanzas Nº 4256/09 y Nº 4306/09.-

ARTÍCULO 11º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dèse al Registro General y cumplido, …….. ARCHIVESE.-

Berazategui, 18 de Junio de 2010.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **DR. ESTEBAN A. AYALA**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA